



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11228
18 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11228

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20191000006326 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”*.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 20191000006326 del 17 de junio de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II”*.

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20191000008696 del 03 de septiembre de 2019 y 20191000008846 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ofertado en el Proceso de Selección 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52481015	OLGA LUCIA	ORTEGON ESPITIA	77.39
2	CC	52765648	DIANA YAMILE	URREGO REYES	72.39
3	CC	1030573806	CRISTIAN DARIO	WILCHES AYALA	70.75
4	CC	4277745	JOSE MIGUEL	BENAVIDES CASTRO	69.71
5	CC	6802914	CHARLES AUGUSTO	ORTEGA ROJAS	69.52
6	CC	16268836	MARCO TULIO	CARABALI ESCOBAR	69.31
7	CC	80072473	DAVID RICARDO	GALLO ROMERO	68.51
8	CC	52834508	ZULMA GINETH	RAMOS RAMIREZ	67.57
9	CC	79837212	FREDY	MONTOYA CABALLERO	67.48
10	CC	72217883	DUDLEY DEWEY	MAY RIAÑO	65.97
11	CC	5185106	PROSPERO ELIAS	ROCHA LEIVA	64.60
12	CC	79874613	HOLLMAN DAVID	ROMERO LOPEZ	64.18
13	CC	52113787	CLAUDIA MARITZA	GOMEZ ROSAS	62.04
14	CC	80010920	GIOVANNI ANDRES	CARMONA SALAS	60.67
15	CC	1032437199	JIMMY EFREN	MORENO SANDOVAL	59.15
16	CC	1033769510	DANIEL ANDRES	LOPEZ RODRIGUEZ	55.76

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”

certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”



JORGE ALIRIO ORTEGA CÉRÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Luis Felipe Castelblanco Castiblanco - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II




CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



FRÍDOLE BALLEEN DUQUE
Presidente

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Doctora

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO

Secretaria de la Función Pública - Gobernación de Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 (Solicitud de información) - Uso de Listas de Elegibles.

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí al Proceso de Selección Convocatoria No. 1345 de 2019 – Gobernación de Cundinamarca en la OPEC No. **108690** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de la Gobernación de Cundinamarca, en la cual superé todas y cada una de las etapas de la Convocatoria.

Como parte del proceso la CNSC expidió la Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021¹, en la cual se conforma la Lista de elegibles para la OPEC No. **108690** en la cual me encuentro en la segunda posición, lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: De acuerdo a los nombramientos realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca, las personas que ocuparon los primeros lugares ya fueron nombradas o siguen en proceso para la solicitud del uso de la lista de elegibles, en este sentido tengo conocimiento que existen vacantes dentro de la planta de personal de la Entidad para empleos con la misma denominación y grado: Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.

Que teniendo en cuenta lo anterior me permito exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan:

¹ “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”

La Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado como en anteriores oportunidades, la Institución reitera “Que es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado **otros empleos que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar** en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual concurso.

Por su parte, el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de **funciones similares, afines, semejantes, próximas, equivalentes, comparables, análogas, parecidas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio**, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que **se encuentren relacionadas**”. Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias.

Por su parte, el decreto 1083 de 2015 define en el Artículo 2.2.2.2.4 Nivel Técnico, indica las funciones del empleo según el nivel jerárquico técnico y comprende las exigencias para el desarrollo de los procesos y procedimientos en áreas encargadas de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. Los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Por lo cual, según el anexo técnico, diferentes conceptos tanto de la CNSC como del DAFP, los cuales señalan que si se determina que alguna o algunas funciones pueden guardar relación con una o varias de estas funciones del empleo a proveer, es necesario realizar una comparación para confirmar si se cumplen o no las funciones del empleo; y las certificaciones serán válidas siempre y cuando se refieran a un área de desempeño específica que permita determinar que son relacionadas con las funciones del empleo. En este sentido, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer.

TERCERA: Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2 (...) 3 (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Según el Criterio Unificado de la CNSC “Uso de las Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes”, es obligación de la Gobernación determinar los empleos que se encuentren en provisionalidad y con las listas de elegibles vigentes se deben usar para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, por lo cual es obligación de la Entidad cumplir con el siguiente análisis:

1. Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.
2. Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.
3. Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

4. Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

5. Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

CUARTA: En este sentido al saber que existen empleos con la misma denominación, código, grado, cargos en provisionalidad, es decir vacantes de cargos equivalentes los cuales no fueron convocados o aparecer una vacante definitiva por las causales de retiro señaladas en la Ley 909 de 2004, la Entidad está en la obligación de solicitar el uso de las listas de elegibles vigentes, ya que en mi caso se cumplen las condiciones para ser nombrada en cualquiera de los empleos de la planta global de la Entidad denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, ya que cuento con la formación y experiencia relacionada necesaria para el cumplimiento de los requisitos.

QUINTO: En consecuencia y de manera respetuosa, solicito lo siguiente:

PETICION

Teniendo en cuenta las circunstancias antes descritas de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Se de uso a la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021, lista de elegibles que encuentra en firme y se proceda al nombramiento del aspirante que ocupa la segunda posición en dicha lista en un empleo de la misma denominación y grado: Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La siguiente petición se fundamenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del 30 de Junio del 2015.

Como fundamento de derecho para mi petición presentada, acudo al Artículo 23 de la constitución política de Colombia el cual me faculta para la presentación del derecho de petición al enunciar que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y a obtener pronta resolución.

El artículo 209 de la constitución política nos indica que la administración pública está al servicio de los intereses y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 25 indica que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”.

ANEXOS

1. Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”.
2. Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones el correo electrónico: diyaure@gmail.com, mi número celular es 3057996720.

Respetuosamente,



DIANA YAMILE URREGO REYES

C.C. No. 52.765.648

DATH-SFP
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Señora
DIANA YAMILE URREGO REYES
diyaure@gmail.com
3057996720
Ciudad.

REFERENCIA: Respuesta a su derecho de petición fechado 10 de octubre de 2022 enviada por correo electrónico en fecha ídem - OPEC 108690 cargo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4

Reciba usted un cordial saludo Señora Diana del Pilar:

Es grato para la Secretaría de la Función Pública aprovechar esta oportunidad para indicarle los argumentos normológicos bajo los cuales se rige esta Secretaría, no sin antes recalcar que, todas las actuaciones como ha sido costumbre en esta administración, se surten siempre bajo el amparo y arraigo constitucional y legal, predicándose siempre el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas y de sus libertades individuales y colectivas como la base y el objetivo vinculante que persigue todo Estado de Derecho. Su respeto es obligatorio no solo para las Instituciones sino para todas las personas.

Atendiendo a su petición de información, se le dará respuesta atendiendo a lo siguiente:

<<PRIMERO: Se de uso a la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021, lista de elegibles que encuentra en firme y se proceda al nombramiento del aspirante que ocupa la segunda posición en dicha lista en un empleo de la misma denominación y grado: Técnico Operativo, Código 314, Grado 04>>

Se tiene que en la lista de elegibles de la Resolución No.11228 del 18 de noviembre de 2021, OPEC 108690, se provee uno (1) vacante definitiva del empleo TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 4 y, en la lista de elegibles se encuentra usted ocupando el puesto número 2, que en la medida de presentarse situaciones administrativas que requieran del uso de la lista de elegibles, se continuará en estricto orden de posición de la lista de elegibles la cual estará vigente por el término definido legalmente.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1360
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

En la actualidad la persona que ocupó el primer puesto de la lista de elegibles mediante la OPEC 108690 se encuentra ejerciendo las funciones propias del cargo y cuyos actos administrativos de nombramiento y posesión se encuentran publicados en la página SIMO 4.0.

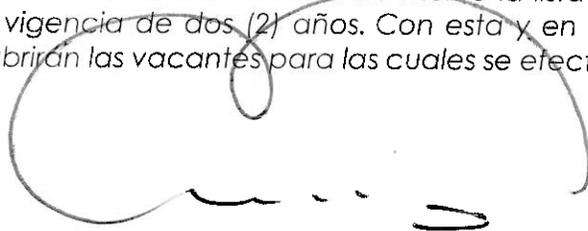
Que una vez revisada la planta Central de la Gobernación de Cundinamarca, no se cuenta con empleos en vacancia definitiva con la denominación Técnico Operativo Código 314 grado 04 ubicado en la Dirección de Cobertura – Secretaria de Educación SGP.

Es deber de la Dirección de Administración del Talento Humano dar aplicación al concepto 102361 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública

<<ARTÍCULO 31. Punto 4, quién ordena lo siguiente:

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso>>

Cordialmente,



FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA
Director De Administración Del Talento Humano

Revisó: Diana Milena Martínez Roldán – Asesora – DATH-SFP
Angélica Antolinez Tiusaba – Asesora – DATH-SFP
Proyectó: Francisco Gustavo Cufiño – Abogado DATH-SFP

Los aquí firmantes certificamos que hemos revisado y aprobamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, la cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobada con la debida diligencia.



Al contestar cite este número
2022RS124099

Bogotá D.C., 15 de noviembre del 2022

Señora:
DIANA YAMILE URREGO REYES
CL 23 D 72 B 73 TORRE 7 APTO 405
DIYAURE@GMAIL.COM
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
Referencia: 2022RE213955

Respetada señora Diana Yamile,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, en la que solicita autorización de uso de Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 11228 del 18 de noviembre de 2021 para proveer vacantes generadas con posterioridad en un empleo con la misma denominación.

En atención a su petición, y una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que en el marco del Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 - II, la Gobernación de Cundinamarca ofertó **una (1) vacante** para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **108690** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, y agotadas las etapas del concurso mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11228 del 18 de noviembre de 2021¹, se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, en la cual **usted ocupó la posición dos (2)**.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Gobernación de Cundinamarca, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual se tiene que la persona ubicada en la primera posición fue nombrada y posesionada en periodo de prueba.

Ahora bien, en lo atinente a la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a Proceso de Selección 437 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”* aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020.

¹ La cual adquirió firmeza el 29 de noviembre de 2021.

En consonancia con lo anterior , se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la entidad no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **108690**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo.**

Finalmente, es importante precisar que, frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes** el Criterio Unificado previamente citado, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto **no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para el Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019.**

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Elaboró:
LAURA CATALINA CORTES ROMERO– PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Doctora

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO

Secretaria de la Función Pública - Gobernación de Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 (Solicitud de información) - Uso de Listas de Elegibles.

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí al Proceso de Selección Convocatoria No. 1345 de 2019 – Gobernación de Cundinamarca en la OPEC No. **108690** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de la Gobernación de Cundinamarca, en la cual superé todas y cada una de las etapas de la Convocatoria.

Como parte del proceso la CNSC expidió la Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021¹, en la cual se conforma la Lista de elegibles para la OPEC No. **108690** en la cual me encuentro en la segunda posición, lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: De acuerdo a los nombramientos realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca, las personas que ocuparon los primeros lugares ya fueron nombradas o siguen en proceso para la solicitud del uso de la lista de elegibles, en este sentido tengo conocimiento que existen vacantes dentro de la planta de personal de la Entidad para empleos con la misma denominación y grado: Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.

TERCERO: En atención a la **La Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado** como en anteriores oportunidades, la Institución reitera “Que es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de

¹ “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”

acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado **otros empleos que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar** en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual concurso.

Igualmente, lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2 (...) 3 (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

CUARTA: De manera específica la Gobernación de Cundinamarca para la Convocatoria No. 2305 de 2022, Proceso de selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022, en el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, la Gobernación de Cundinamarca para la Convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022 de 2022, reporto y ofertó la OPEC No. **182289** denominado (que en la ficha del manual se encuentra con la OPEC No. **141784**), por lo cual desde el punto de vista del derecho administrativo, los actos administrativos nacen a la vida jurídica con la publicación y si un empleo tiene un perfil laboral y al descargar la ficha del manual la OPEC no coincide, las condiciones de la vacante no cumplen con las condiciones normativas en el sentido que el número de la OPEC cargada en SIMO hace parte integral de la convocatoria vigente, pues da a conocer los empleos a proveer, funciones, área, asignación salarial, propósito, entre otras características.

CUARTO: en consecuencia y de manera respetuosa, solicito lo siguiente:

PETICION

Teniendo en cuenta las circunstancias antes descritas de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Se dé cumplimiento a las precitadas normas y se realice lo relacionado con el proceso para proveer las vacantes en provisionalidad o definitivas de cargos equivalentes, las cuales han surgido con posterioridad a la Convocatoria de Concurso en la Entidad y se evalúe la equivalencia funcional del empleo identificado con la OPEC No. **108690** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, con las vacantes definitivas de esta misma denominación reportadas por la Gobernación de Cundinamarca y se proceda a los respectivos nombramientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La siguiente petición se fundamenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del 30 de Junio del 2015.

Como fundamento de derecho para mi petición presentada, acudo al Artículo 23 de la constitución política de Colombia el cual me faculta para la presentación del derecho de petición al enunciar que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y a obtener pronta resolución.

El artículo 209 de la constitución política nos indica que la administración pública está al servicio de los intereses y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 25 indica que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención".

ANEXOS

1. Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II".
2. Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES", proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones el correo electrónico: diyaure@gmail.com, mi número celular es 3057996720.

Respetuosamente,



DIANA YAMILE URREGO REYES

C.C. No. 52.765.648

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022729207
ASUNTO:
ENVIA: -

DATH- SFP

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022

Señora:

Diana Yamile Urrego Reyes

diyaure@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 (Solicitud de información) - Uso de Listas de Elegibles.

Respetada Señora Diana:

De forma respetuosa y estando dentro del término legal damos respuesta frente a su solicitud, así:

Que revisada la planta global del nivel central de la Gobernación de Cundinamarca, no se encontraron empleos vacantes iguales o similares al ofertado, para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, ubicado en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación - SGP, en el evento de presentarse vacancias serán surtidas en el orden estricto de la lista de elegibles de la cual usted forma parte.

Esperando haber dado respuesta a su solicitud de información, le recordamos que puede radicar sus solicitudes, quejas o reclamos al correo institucional daniela.aldana@cundinamarca.gov.co o acercarse a las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Av. 26 # 5 1 – 53, Torre Central, Piso 2º, Secretaría de la Función Pública para radicarlas en la ventanilla de correspondencia. Cordialmente

Cordialmente,



FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA

Director de Administración del Talento Humano

Revisó: Diana Milena Martínez Roldán – Asesora – DATH - SFP

Elaboró: Diana Esperanza Vanegas Rojas – Auxiliar Administrativo – DATH - SFP

Los aquí firmantes certificamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, el cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobado por cada uno con la debida diligencia.

OPEC (1) 141784

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	Técnico
DENOMINACIÓN:	Técnico Operativo
CÓDIGO:	314
GRADO:	04
N° DE EMPLEOS:	Uno (1)
DEPENDENCIA:	Dirección Administrativa y Financiera
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO:	Director
II. ÁREA Y PROCESO	
Dirección Administrativa y Financiera- Secretaría de Educación. Proceso de Gestión Financiera.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Mantener actualizada la base de datos de pagos efectivos de la tesorería del fondo educativo de Cundinamarca y realizar verificaciones en los sistemas, con el fin de disponer de una información veraz y oportuna.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
Gestión Financiera	
<ol style="list-style-type: none">1. Adaptar las devoluciones diarias generadas en archivos planos por el sistema bancario, en el sistema de información de pagos; para disponer de la información de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría de Educación.2. Elaborar la base de datos de los pagos manuales (cheques, cartas débito, embargos y pagos por internet) realizados por la tesorería de educación, con el fin de generar archivos planos y cargarlos en el sistema, para disponer de la información de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría.3. Mantener al día el funcionamiento del sistema, para crear solicitudes de disponibilidades y registros que deben ser creados en el Sistema de Gestión Financiera territorial.4. Acceder al Sistema del Ministerio de Educación Nacional para cargar los archivos correspondientes a la información financiera de la Secretaría de Educación.5. Asistir técnicamente a los sistemas de información que funcionan en la Secretaría de Educación, para apoyar el buen funcionamiento del hardware y software.6. Presentar informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el director o el Secretario o por o las entidades del orden nacional o departamental de la implementación de planes, programas y proyectos ejecutados en la Dirección o relacionado con asuntos del área.7. Participar en el proceso de validación y pago de las nóminas a cargo del Sistema General de Participación.8. Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el Decreto 097 de 2019.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Gestión documental.2. Ciudadano digital.	

VI. COMPETENCIAS

- Las competencias comunes y comportamentales son las establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel técnico.
- Las competencias funcionales son las establecidas para el proceso de Gestión Financiera en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel técnico

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

1. Título técnico profesional en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines**: Ingeniería de Sistemas, Sistemas de Información, Sistemas.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines**: Electrónica.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Contaduría Pública**: Contabilidad, Auxiliar Contable, Gestión Contable, Contabilidad Financiera, Contabilidad Sistematizada.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Administración**: Administración Pública.y Treinta (30) meses de experiencia laboral o,
2. Título tecnológico en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines**: Ingeniería de Sistemas, Sistemas, Sistemas de Información.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Contaduría Pública**: Contabilidad y Finanzas, Gestión Contable y Financiera.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Administración**: Administración Pública.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines**: Ingeniería Electrónica.y dieciocho (18) meses de experiencia laboral
3. Terminación y aprobación de tres (3) años o seis (6) semestres de un programa universitario en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines**: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas de Información.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Contaduría Pública**: Contaduría, Contaduría Pública.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Administración**: Administración Pública.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines**: Ingeniería Electrónica.y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

VIII. ALTERNATIVA

Las alternativas para el nivel técnico, son las establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019.

OFICINA DE CONTROL INTERNO

1 Técnico Operativo 314 – 04

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	Técnico
DENOMINACIÓN:	Técnico Operativo
CÓDIGO:	314
GRADO:	04
N° DE EMPLEOS:	Uno (1)
DEPENDENCIA:	Oficina de Control Interno
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO:	Jefe de Oficina
II. ÁREA Y PROCESO	
Oficina de Control Interno - Despacho del Gobernador. Proceso de Evaluación y Seguimiento.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar el apoyo técnico y administrativo necesario para la gestión de las actividades que demanden los procesos de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
Evaluación y Seguimiento <ol style="list-style-type: none">1. Consolidar y actualizar la información relacionada con la dependencia en los sistemas de información, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos.2. Apoyar en los asuntos logísticos que demanden los procesos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.3. Asistir a los usuarios internos en el suministro de información que le sea solicitada, a través de los canales dispuestos por la entidad.4. Clasificar y llevar el control de documentos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la Oficina.5. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los tiempos de respuesta límite de los productos y servicios de la dependencia, conforme con los procedimientos y el plan de acción establecidos.6. Apoyar en la presentación de los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.7. Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el Decreto 097 de 2019.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Sistema de Control Interno.2. Ciudadano digital.3. Herramientas de Ofimática.	
VI. COMPETENCIAS	

- Las competencias comunes y comportamentales son las establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel técnico.
- Las competencias funcionales son las establecidas para el proceso de Evaluación y Seguimiento, en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel técnico.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

1. Título técnico profesional, en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Administración:** Secretariado, Secretariado Bilingüe, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Finanzas.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ciencia Política, Relaciones Internacionales:** Politología, Ciencias políticas, Relaciones Internacionales.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Economía:** Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional, Comercio Internacional y Mercadeo.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Contaduría Pública:** Contaduría, Contaduría Pública.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería Industrial y afines:** Desarrollo Empresarial.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Otras Ingenierías:** Ingeniería de Procesos.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Derecho y afines:** Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Jurisprudencia – Derecho.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines:** Ingeniería de Sistemas.

y Treinta (30) meses de experiencia laboral o,
2. Título tecnológico en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Administración:** Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Finanzas.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ciencia Política, Relaciones Internacionales:** Politología, Ciencias políticas, Relaciones Internacionales.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Economía:** Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional, Comercio Internacional y Mercadeo.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Contaduría Pública:** Contaduría, Contaduría Pública.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería Industrial y afines:** Ingeniería Industrial.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Otras Ingenierías:** Ingeniería de Procesos.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Derecho y afines:** Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Jurisprudencia – Derecho.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines:** Ingeniería de Sistemas.

Y Dieciocho (18) meses de experiencia laboral o,
3. Terminación y aprobación de tres (3) años o seis (6) semestres de un programa universitario en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Administración:** Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Finanzas.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ciencia Política, Relaciones Internacionales:** Politología, Ciencias políticas, Relaciones Internacionales.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Economía:** Economía, Finanzas y

- Comercio Exterior, Comercio Internacional, Comercio Internacional y Mercadeo.
- Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Contaduría Pública:** Contaduría, Contaduría Pública.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería Industrial y afines:** Ingeniería Industrial.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Otras Ingenierías:** Ingeniería de Procesos.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Derecho y afines:** Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Jurisprudencia – Derecho.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): **Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines:** Ingeniería de Sistemas.
- Y Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

VIII. ALTERNATIVA

Las alternativas para el nivel técnico, son las establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019.

